


DCLE	ACTA COMISIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 2825-CM-17).
------	---------------	---

ACTA 166/18 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y LEGALES

Módulo 2

Proyecto de ordenanza 774/18: “Se aprueba readecuación contractual concesión Cerro Catedral. Poder Concedente”.

El bloque Frente para la Victoria responde con la siguiente enumeración de temas a la audiencia pública.

Legitimidad de la Audiencia. No invalidamos la figura de la Audiencia Pública en sí, sino que hemos manifestado ya previamente además que no estaban dadas las condiciones para realizar la Audiencia Pública en la fecha en la que se hizo. Por la falta de estudio de impacto ambiental tal como contempla la normativa vigente, y demás informes técnicos que debieron estar para informar a los oradores y poder completar su juicio respecto de la temática a evaluar.

Tema social. No está contemplado más allá del otorgamiento del 15 por ciento del canon para obras a realizar en los barrios, al no haber actualización del mismo, resulta una suma menor para los barrios que se dicen beneficiar y por otra parte entendemos que encierra perjuicios tanto para el Estado Municipal como respecto de la generación del empleo. Respecto a la contratación de mano de obra local debería estar previamente definido de qué manera y mediante qué mecanismo se realizará la priorización invocada ya que la Clausula es general y ambigua y no garantiza la contratación efectiva de la mano de obra local. Habrá un Impacto negativo para el desarrollo y el empleo debido al efecto “burbuja inmobiliaria” y sobre todo al hecho de que el turista esquiador será trasladado desde el aeropuerto al cerro y allí tendrá todo lo que requiere para consumo y servicio en una especie de encapsulamiento que respecto de la situación actual va a restar consumo a comercios y hospedajes que están en la ciudad.

Fortalecimiento del EAMCEC. Debió ser previo a la firma de este contrato.

Revisión del canon. En función de un 30% de aumento en la facturación estimado no es razonable que no se replantee el canon. Debería actualizarse inmediatamente y estipularse mediante qué parámetros se actualizará y cada cuánto; y no dentro de 15 años a implementarse recién en 2034, siendo que CAPSA va a completar su inversión en los primeros 5 años.

Tema ambiental. Desarrollo urbano. El informe conocido como Segemar (Ordenanza 1640-CM-06), es la guía geológica de la ciudad, norma municipal, y establece la no aptitud para la

urbanización pero también menciona en ese momento la imperiosa necesidad de estabilizar la pendiente y la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental específicos, cosa que como hemos dicho no se ha dado en este caso. Es importante mencionar también el informe que obra en el expediente de la FARN (Fundación de Ambiente y Recursos Naturales) que establece el estudio de impacto ambiental como medida precautoria previa a la toma de decisiones.

Las respuestas de Bosques y de PPNN deslindándose de la tutela ambiental, no debieron ser aceptadas por el Municipio; es un rol respecto del cual la Provincia y la Nación no pueden optar y no debieran argumentar pasando por encima de leyes nacionales. La única ley nacional que habla de la tutela ambiental del cerro Catedral es la ley Napoli, en la cual parques nacionales se reserva la tutela ambiental, no hay después ninguna otra herramienta administrativa que haya traspasado esa tutela a un organismo menor.

Asimismo, la consulta realizada a la Dirección Provincial de Aguas (DPA) ha sido diferida en función de que una consultora estaría realizando ese estudio. Toda información de la mayor relevancia faltante que a nuestro entender impiden la continuidad de este proceso y una posible evaluación respecto del proyecto propuesto.

En relación al fideicomiso y respecto de la titularidad de la tierra, entra en conflicto con el artículo que establece la inalienabilidad de las tierras. Además no se define qué tipo de fideicomiso ni que porcentaje corresponderá en esa sociedad al Municipio, lo cual debe ser previo a la firma y aprobación.

Respecto de la urbanización, debiera conocerse la diferencia entre el valor de las 110 has asignadas originalmente y las 70 has a reasignar o reimplantar, ya que entendemos que puede haber un perjuicio al erario público en ese sentido. Asimismo también, la urbanización de 70 hectáreas en una zona frágil desde el punto de vista ambiental justifica la presentación de un proyecto integral y completo contemplando aspectos ambientales, económicos, geológicos, urbanísticos. Consideramos también que si el día de mañana el Estado Municipal por lo motivos que fuere rechaza el desarrollo de alguno de esos planteos urbanísticos se expone al Municipio a demandas judiciales por parte del Capsa.

Inversión pública que habrá que realizar para soportar la urbanización propuesta. Debiera, como otros puntos haber sido materia de discusión y debate público atento al monto multimillonario que se requerirá por parte del Estado. Y recordar también la inalienabilidad de las tierras de Catedral establecido por Carta Orgánica como principio que no admite otra interpretación posible que la que define el propio concepto y también la prohibición de loteos contemplada en la COM que claramente en su espíritu, refiere a la protección y preservación de la zona Oeste de la ciudad de la cual es parte Catedral .

Inniviación. El mismo Subsecretario de Medio Ambiente de la Municipalidad nos dijo que no hay ningún estudio que garantice la provisión de agua pueda venir de los arroyos que bajan del mismo cerro Catedral y que es muy probable que esta tenga que ser transportada desde el lago Gutiérrez. No hay ningún estudio al respecto, ni medio ambiental, ni de factibilidad de obra, ni mucho menos de la cantidad de energía eléctrica que se va a requerir para dicho objetivo. Además de tener en cuenta que va a atravesar un Parque Nacional y el mismo lago está bajo la órbita del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Asimismo, recordando la advertencia del Sengemar, de ese estudio científico geológico, respecto de la necesidad urgente de estabilización de la pendiente, mencionar que han habido desde ese

entonces diversos accidentes, el último de gravedad. Mencionar en ese sentido también que en reunión del CPE el Subsecretario de Medio Ambiente mencionó que en su opinión el último alud que llegó hasta Pire Hué tubo que ver con el trazado de caminos realizado por Capsa y un inadecuado tratamiento de los cauces; todo lo cual termino produciendo ese peligroso accidente. Todo eso reafirma la necesidad de hacer un análisis previo y precautorio.

Licitación, premura. El fallo reconoce el poder concedente de forma indudable y, por otro lado, la empresa ha utilizado su renuencia a la firma del acta y la judicialización como mecanismo de negociación de carácter extorsivo. Creemos que la premura real parte de la presión ejercida por la empresa en función del logro de su beneficio particular. La ley establece la obligatoriedad de licitar y faltan ocho (8) años para eso. También mencionar que juristas como Gordillo son muy claros en cuanto a la justificada y exhaustiva fundamentación que debe tener cualquier mecanismo de evasión del proceso licitatorio y en este caso creemos que no se a hecho. A nuestro entender la lectura o interpretación de la sentencia como perjudicial para los intereses del Municipio es una lectura o una interpretación sesgada por parte del Ejecutivo Municipal. En todo caso, aún si se hubiese dado una adecuada justificación para una contratación directa, insistimos en que ese proceso debió haber sido en un periodo adecuado de tiempo con participación ciudadana y en base a una política pública consensuada con los diversos actores incluyendo el CPE.

Poder concedente y prórroga. La Carta Orgánica establece el Poder Concedente y la Provincia lo reonoció. Es insólito que el Estado Municipal actúe bajo extorsión del concesionario que dice “si no me renuevan por 30 años más no reconozco el Poder Concedente”. El argumento de la obsolescencia de los equipos dado que Capsa ya invirtió todo lo que estaba obligado por contrato, no se sostiene; ya que a pesar de haber manifestado el Eamcec que había un estado crítico de los equipos buscando dar sustento al proyecto de Capsa, la propia empresa en boca de su gerenta, desmintió ese nivel de criticidad. Por otra parte Capsa invertirá los 22 millones de dólares comprometidos en 5 años y luego tendrá 33 años sin obligación de realizar inversiones.

Fortalecimiento EAMCEC, fiscalización municipal. Ese fortalecimiento debió configurarse con anterioridad a la firma del contrato; pero así mismo, esa afirmación no consta en ningún lado, en ningún aspecto de la firma del contrato consta el fortalecimiento del EAMCEC.

Información Contable Capsa. A nuestro entender la información está incompleta. El día antes de la Sesión nos llegó nueva información que abona preocupación el estado actual de Capsa. Una empresa que salio en 2014 de la convocatoria de acreedores. Ellos mismos dicen tener una tasa baja de ganancia. No hubo una análisis profundo de la situación económica financiera de Capsa, ni hacia atrás ni mucho menos a futuro.

Plebiscito, iniciativa popular, referéndum. El pueblo tiene absoluta potestad para iniciar el proceso en cumplimiento del espíritu y de la letra de la Carta Orgánica Municipal. Sin entrar en profundizar los diferentes mecanismos; lo que valoramos es que hay una decisión directa con el voto de los vecinos. Teniendo en cuenta que la Carta Orgánica Municipal establece tratamiento especial para el Cerro Catedral y que, en nuestra opinión en este caso no se da ese proceso, es justamente el pueblo el que a través de una iniciativa de estas catacterísticas, se orienta a dar dicho tratamiento.

Condonación pago multas EAMCEC. La posibilidad de prórroga está sujeta al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del concesionario. Las sanciones impuestas por parte del EAMCEC a Capsa por distinto tipo de incumplimientos debieran impedir esta opción de

contratación directa y prórroga.

Medios de elevación. El pliego del 92 habla de que el centro de esquí debe cumplir con los requisitos básicos que son la seguridad y excelencia del servicio. Entendemos que no se ha cumplido ni se cumple y no hay voluntad de cumplir de acá para adelante la excelencia que significa medios de elevación actualizados. Hoy, al momento de la discusión de este proyecto del cerro Catedral, de más de 30 medios de elevación, los dos más nuevos tienen 21 años, el resto son de las décadas del 50, 60 y 70 en su mayoría. Incluso los que se incorporaron a partir de la readecuación del 74, son medios usados descartados en Europa y puestos como nuevos en el cerro Catedral.

En este actual acuerdo sólo se están renovando 3 medios y el resto son adaptaciones y no hay ninguna exigencia para la empresa de seguir renovando por medios nuevos en lo que queda de los 33 años hasta la finalización de su concesión en el año 2056.

La concejal Contreras menciona la importancia de hacer constar en la presente acta estas respuestas e incorporarlas al expediente junto con las respuestas que se dieron desde los otros bloques. Solicita a la Dirección de Comunicación Institucional que se publiquen estas respuestas del bloque FpV junto a las de los otros bloques.

Siendo las 12:48 se da por finalizado el módulo.

Sin más firman para constar,



Claudia Contreras



Andrés Martínez Infante



Daniel Natapof



Ramón Chiocconi



Daniel González